



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0080 -

(24 FEB. 2025)

"Por el cual se modifican los Decretos 0782 y 0783 de 2023, el primero que adoptó la planta de personal de la Gobernación del Departamento Archipiélago, y el otro, que estableció el manual de funciones y requisitos"

El **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 0782 de octubre 25 de 2023, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina adoptó la planta de personal de la Gobernación y distribuyó los cargos a él adscritos.

Que el Decreto 0782 *ejusdem*, ubicó la Oficina de Control Interno Disciplinario en el nivel asesor, clasificado bajo el código 105 y grado 14, con funciones de Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario.

Que mediante Decreto 0783 de octubre 25 de 2023, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estableció el manual de funciones y requisitos de la planta central de la Gobernación identificando el empleo en nivel Asesor.

Que frente a la naturaleza de las Oficina de Control Interno Disciplinario señala el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, lo siguiente:

*"(...) **Control disciplinario interno.** Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.*

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias. En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.

Parágrafo 1. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. **El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad (...).** Resalto nuestro, fuera de texto.

Que conforme los numerales 2 y 7 del artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador, lo siguientes:

"(...) Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado (...).

Que es necesario atemperar los Decretos territoriales 0782 y 0783 de 2023, con las Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

Artículo 1: Modificar el nivel y la denominación del cargo de la Oficina de Control Interno Disciplinario Interno Disciplinario, así:

Situación anterior

Nivel	Denominación	Código	Grado	Salario Básico
Asesor	Asesor	105	14	\$ 12.815.078

Situación nueva

Nivel	Denominación	Código	Grado	Salario Básico
Directivo	Director Administrativo o Financiero o Técnico u Operativo	009	20	\$ 12.903.690

Artículo 2: Establecer las funciones y requisitos del cargo señalado en el artículo anterior, así:

I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO	
Nivel Jerárquico	Directivo
Denominación del Empleo:	Director Administrativo o Financiero o Técnico u Operativo
Código:	009
Grado:	20
No. de cargos	01
Dependencia	Control Interno Disciplinario
Cargo del Jefe Inmediato:	Gobernador
Naturaleza del cargo:	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION
II. AREA FUNCIONAL: Control Interno Disciplinario	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Corresponde a lo relacionado con el estudio, investigación y la aplicación del control disciplinario de los servidores públicos.	
IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Conocer, sustanciar e instruir de oficio, por denuncia, queja o informes de servidor público, los procesos disciplinarios que se promuevan en contra de servidores o exservidores de la entidad, de conformidad con el Código General Disciplinario. 2. Notificar y comunicar las decisiones que se adopten en la etapa de instrucción, especialmente informar que, notificado el pliego de cargos, el proceso continuará en otra dependencia, con base en las funciones y competencias de la entidad y el régimen disciplinario vigente. 3. Remitir a la Oficina Asesora Jurídica, los procesos disciplinarios en los que se dicte pliego de cargos, debidamente notificados, de acuerdo con la normatividad vigente. 4. Coordinar con las áreas encargadas del juzgamiento, el control documental de los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores y exservidores públicos de la entidad, así como las notificaciones y comunicaciones de las decisiones que en ellos se profieran; de igual forma presentar los informes de sus actuaciones a los organismos de control, cuando sea requeridos. 5. Informar a la Procuraduría General de la Nación o a la Procuraduría Regional de San Andrés y Providencia sí fuere el caso, la apertura de la investigación disciplinaria contra los servidores y exservidores públicos de la entidad, para lo de su competencia. 6. Garantizar la actualidad, oportunidad e integridad de la información de los procesos disciplinarios que se adelanten en la Gobernación.	

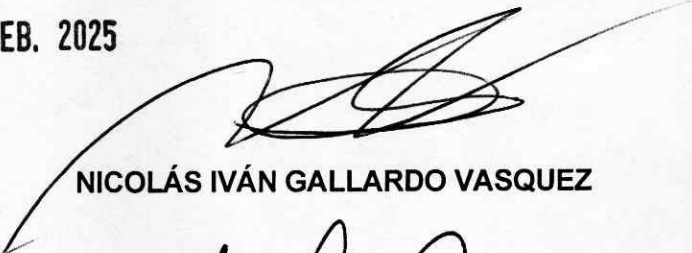
7. Informar a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, sobre la imposición de sanciones disciplinarias ejecutoriadas a servidores y exservidores públicos de la entidad. 8. Las demás que le sean asignadas por Ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia."	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
Organización y funciones del Sistema Nacional de Control Interno. Prácticas de auditoría administrativa y financiera. Administración Pública básica.	
VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
Título profesional en las disciplinas académicas de los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Derecho y afines; y las demás afines con las funciones y área de desempeño. Tarjeta de profesional en Derecho Tarjeta de derecho de Residencia OCCRE y presentar y pasar el examen de Ingles Creole.	Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los 24 FEB. 2025

EL GOBERNADOR,


NICOLÁS IVÁN GALLARDO VASQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,


JOSE NORRELL MITCHELL NELSON

☒ Proyecta GTH
☐ Revisa Dra. Shirley C. Polo Ramírez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
☐ Archivó Sulma PUello